

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



## **RESOLUCIÓN N° 0014-2021/SBN-GG**

San Isidro, 24 de febrero de 2021

### **VISTOS:**

El Oficio N° 009-2021-EF/77.01 de fecha 17 de febrero de 2021, de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; el Informe N° 00019-2021/SBN-PP de fecha 22 de febrero de 2021, del Procurador Público de la SBN, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú se establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, se establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento;

Que, en el numeral 7 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo, en concordancia con los puntos 1 y 2 del numeral 15.5 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se dispone que la delegación de representación que realice el procurador público a favor de los abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional, se puede extender de forma excepcional, específica y previa coordinación, con aquellos abogados colegiados y habilitados de cualquier entidad pública, entidad de economía mixta o por mandato de la ley, ante lo cual dicha entidad brinda las facilidades necesarias para el ejercicio de la delegación;

Que, mediante los puntos 2 y 3 del numeral 15.5 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se autoriza a los procuradores públicos a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, precisándose que, en el caso que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), los procuradores públicos requieren la expedición de una resolución del Secretario General o de quien haga sus veces en la entidad, y cuando superen las cien (100)

Unidades Impositivas Tributarias (UIT), requieren la expedición de una resolución del Titular de la entidad, con conocimiento del Procurador General del Estado. En ambos casos, el monto no incluye intereses y deberán emitir previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en dichos supuestos;

Que, a través del artículo 51° del citado Reglamento se crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y se regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG de fecha 02 de setiembre de 2020, se establecieron "*Criterios adicionales sobre las competencias de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria*", entre los cuales se señala que el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria interviene en causas y/o procesos cuyo monto de la pretensión o pretensiones planteadas por las partes procesales sea igual o superior a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, o su equivalente;

Que, en el numeral 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se aprecia que en el marco del proceso ordinario laboral resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario, será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, en el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley se indica que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, mediante Oficio N° 0097- 2021-EF/77.01 de fecha 17 de febrero de 2021, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria señala que está a cargo de la defensa de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad, por lo cual solicita a esta Superintendencia que se emita la resolución autoritativa que otorgue facultades al Procurador Público, al Procurador Público Adjunto y a los abogados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, a través del Informe N° 00019-2021/SBN-PP de fecha 22 de febrero de 2021, el Procurador Público de la SBN, en relación a lo solicitado por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, señala que resulta necesaria la emisión de la resolución autoritativa que faculte expresamente tanto al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la citada Procuraduría Pública para que, indistintamente, cuando convenga a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos tramitados bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, por las consideraciones expuestas, a efectos de cautelar los intereses del Estado y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, resulta necesario que se emita resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y a los abogados delegados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automáticamente debido a cuestiones formales;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS; la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG; y en uso de las facultades conferidas por el literal l) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, previa emisión del informe sustentatorio correspondiente, siempre que la cuantía de la pretensión, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, sea igual o superior a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias y no supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, monto que no incluye intereses.

**Artículo 2.-** Autorizar al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados de dicha Procuraduría Pública, en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Artículo 3.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente a esta entidad sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, por intermedio de su Procurador Público y/o su Procurador Público Adjunto, en caso consideren conciliar, deberán informar a esta Superintendencia los fundamentos que sustentan la propuesta conciliatoria por cada caso, con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha de programación de la audiencia, en virtud a las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia y a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para su conocimiento y fines.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**Visado por:**

**OAJ**

**Firmado por:**

**Gerente General**